

INFORMACIÓN A CLIENTES QUE CUENTEN CON OPERACIONES FINANCIERAS AVALADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19

En el contexto del conjunto de medidas habilitadas para hacer frente a la crisis económica ocasionada por el COVID-19, a través del Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo; del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria; del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; así como de los diferentes acuerdos que al respecto han sido adoptados por el Consejo de Ministros para la ayuda financiera a autónomos y empresas, se han habilitado mecanismos de inversión y liquidez en los que ha participado Eurocaja Rural, S.C.C. (en adelante la Entidad o Eurocaja Rural), sujetos al cumplimiento de los requisitos exigidos para los diferentes mecanismos de asistencia; entre ellos el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, y del artículo 1 del Real Decreto-Ley 25/2020, publicado a través de la Resolución de 27 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. De esta manera, se informa a los titulares de operaciones financieras en vigor avaladas a través de las Líneas ICO Avalués COVID-19, de la posibilidad de solicitar la extensión del plazo de vencimiento (y/o carencia) de su operación.

La Entidad decidirá, en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, extender el vencimiento (y/o carencia) del préstamo u operación de financiación subyacente, previa solicitud del beneficiario final.

Se podrá analizar la solicitud de extensión de vencimiento de los avales otorgados por el ICO cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Todas las operaciones que extiendan su plazo en virtud de esta Adenda quedarán sujetas al régimen del Marco Temporal de Ayudas de Estado, a través de sus apartados 3.1 y 3.2, por lo que los plazos de vencimientos máximos quedarán determinados conforme a estos apartados del Marco Temporal.
- Para operaciones que tras la extensión queden sujetas al Régimen de Ayudas del Apartado 3.1 del Marco Temporal, el plazo de vencimiento de los avales otorgados por los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 25/2020, se podrá extender siempre y cuando el plazo total de la operación avalada, contando desde su formalización inicial, no supere (10) años.

- Para operaciones que tras la extensión queden sujetas al Régimen de Ayudas del Apartado 3.2 del Marco Temporal, el plazo de vencimiento de los avales otorgados por los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 25/2020, se podrá extender siempre y cuando el plazo total de la operación avalada, contando desde su formalización inicial, no supere (8) años.
- El coste de la financiación al cliente se verá incrementado exclusivamente para repercutir el incremento del coste del aval del ICO a la Entidad en el caso de que lo hubiera, calculado desde el inicio de la operación y la nueva fecha de vencimiento.
- No será posible formalizar la extensión de vencimiento si falta menos de (1) mes para la fecha de vencimiento de la operación.
- Sólo se podrá realizar una extensión de vencimiento sujeto a este Acuerdo de Consejo de Ministros por cada operación de financiación, con independencia si ya se hubiera realizado una extensión previa a través del Real Decreto-Ley 34/2020 y/o Real Decreto-Ley 5/2021.

Podrá obtener más información en su oficina o agencia financiera.